

AUTO No. 02217

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado **No. 2008ER29600 del 15 de julio de 2008**, la Señora **LILIA ELIZABETH VELASCO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.466.995 solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, visita de valoración forestal por la presunta tala sin autorización realizada por el Señor ISMAEL BELLO ROBLES, sobre un individuo arbóreo de la especie Sauce ubicado en la calle 181 B No. 8 – 48, antigua quebrada La Guanica, Barrio San Antonio, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita de verificación el día 19 de julio de 2008 a lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 011520 del 11 de agosto de 2008**, el cual refiere que se “(...) realizó la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Sauce (*Salix humboldtiana*) de aproximadamente diez metros de alto, cuyos restos evidencian pudrición basal y compartimentalización. Del árbol quedó un tocón de 20 cm de alto, sobre el cual se encuentra construyendo el muro del lindero entre dos predios. Aún cuando se le informó verbalmente al contraventor que realizar talas sin autorización ambiental es ilegal, para lo cual se le mostró copia del Decreto Distrital 472 de 2003, y sostuvo que no tenía por qué pedir permiso para quitar los árboles de su predio privado, porque presentaba pudrición y se iba a volcar. Igualmente se le explicó que en esos casos la SDA puede emitir un concepto técnico de Riesgo Inminente. El contraventor sostuvo así mismo que él acepta la culpa y las responsabilidades que el acto conlleva”.

Que mediante **Resolución No. 3832 del 9 de octubre de 2008**, se abrió investigación administrativa sancionatoria y se formuló cargos de carácter ambiental, al Señor **ISMAEL BELLO ROBLES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.083.424 de Bogotá, en calidad de propietario del predio ubicado en la calle 181 B No. 8 – 48, Barrio San Antonio, Localidad de Usaquén del Distrito

AUTO No. 02217

Capital, por la tala sin autorización de un individuo arbóreo de la especie Sauce, vulnerando con este hecho el artículo 15 numeral 1 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 26 de mayo de 2009 a la Señora Yasmin Arroyo Rincón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.010.231 de Bogotá, actuando en calidad de autorizada del Señor Ismael Bello Robles. Quedando debidamente ejecutoriado el día 27 de mayo de la misma anualidad (autorización a folio 12).

Que a través del radicado No. 2009ER25154 del 2 de junio de 2009, el Señor Bello Robles, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.083.424 de Bogotá, presentó descargos el señor ISMAEL ROBLES BELLO..

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental profirió la **Resolución No. 7852 del 6 de noviembre de 2009**, mediante la cual se declaró responsable al Señor **ISMAEL BELLO ROBLES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.083.424, por realizar procedimiento silvicultural de tala sin autorización de un (1) individuo arbóreo de la especie Sauce, contraviniendo el artículo 15 numeral 1 del Decreto Distrital 472 de 2003. De igual manera, dentro del mismo Acto Administrativo, se señaló el valor a cancelar por compensación en **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$211.829)** equivalentes a 1,70 IVP's y 4,46 SMMLV a 2008, finalmente, fijo la multa por un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$497.000)**.

Que el día 12 de febrero de 2010, la Señora Yasmin Arroyo Rincón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.010.231 de Bogotá, actuando en calidad de autorizada del Señor Ismael Bello Robles, se notificó personalmente de la Resolución No. 7852 del 6 de noviembre de 2009 (autorización a folio 30).

Que el Señor Ismael Bello Robles, presentó Recurso de Reposición dentro de la oportunidad procesal contra la Resolución No. 7852 del 6 de noviembre de 2009, por medio del Radicado No. 2010ER7921 del 16 de febrero de 2010.

Que mediante **Resolución No. 00967 del 18 de agosto de 2012**, se declaró la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, contenido en el expediente **SDA-08-2008-2616**, a nombre Señor **ISMAEL BELLO ROBLES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.083.424 de Bogotá D.C.

Que la Resolución No. 00967 del 25 de octubre de 2012, fue notificada personalmente a la Señora Yasmin Arroyo Rincón, identificada con la cédula de

AUTO No. 02217

ciudadanía No. 52.010.231 de Bogotá, actuando en calidad de autorizada del Señor Ismael Bello Robles (autorización a folio 39).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que a su vez, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” que respecto del régimen de transición y vigencia dispone en su artículo 308: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que de conformidad con la norma transcrita, es claro que en el presente caso se aplicara el régimen jurídico anterior, esto es el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 02217

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-08-2008-2616**, toda vez que al haberse declarado la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, contenido en el referido expediente; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-08-2008-2616**, a nombre del Señor **ISMAEL BELLO ROBLES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.083.424 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al Señor **ISMAEL BELLO ROBLES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.083.424 de Bogotá, en la calle 181B No. 8 – 48, Barrio San Antonio, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02217

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de mayo del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2008-2616

Elaboró: Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P: 192490	CPS: CONTRATO 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/11/2012
Revisó: LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C: 1110445106	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/01/2014
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/09/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/02/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/02/2013
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/05/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02217

